



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2010.

NÚMERO: 06/ 2010

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Mariano Beltrá Alted.
Concejales G.M. P.S.O.E.	D ^a Concepción Alted Galiana. D. Benigno Martínez Sánchez. D. Francisco Cantó Martínez. D ^a M ^a Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Sergio Mira Jordán. Dña. María Carmen Beltrá Carbonell
Concejales G.M. Popular	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Ramón Martínez Piqueres. D ^a M ^a del Carmen Alarcó Pina. D. Francisco Sepulcre Segura. D ^a Ana Belén Abad Carrillo. D ^a M ^a Teresa Botella Prieto. D. Oriental Juan Crespo. D. Valentín Martínez García. D ^a Remedios Sirvent Segura.
Concejales Compromís per Novelda	D. Víctor Manuel Cremades Payá Dña. María Remedios Boyer Ruiz D. Francisco José Martínez García.
No asisten	D. Alonso Carrasco Cambronero.
Sra. Secretaria.	D ^a . Mónica Gutiérrez Rico.
Sr. Interventor.	D. Gregorio Piñero Sáez.

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las trece horas del día veintiocho de abril de dos mil diez, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Beltrá Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación, D^a. Mónica Gutiérrez Rico.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORDEN DEL DIA

1) "EDICIONS MUNICIPALS, S.L." JUNTA GENERAL: DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la Sr. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de abril de 2010.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 19/04/10, en la que se expone que a los efectos previstos en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos de la Sociedad Mercantil Limitada Unipersonal, *Edicions Novelda, S.L.*, en constitución, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de dos mil nueve; y,

Visto el estado del expediente; y,

Atendido que el párrafo segundo del artículo quince de los citados estatutos establece que *"los consejeros o administradores serán designados por la Junta General a propuesta de la Comisión Informativa municipal que entienda de Cultura. Hasta un máximo de un tercio de los mismos serán miembros de la Corporación municipal"*; y,

Oído el parecer de los Portavoces de los Grupos Municipales y la unanimidad que del mismo se desprende; atendida la conveniencia de que sean cinco los miembros que compongan el Consejo de Administración y que estén representadas las Áreas de Cultura y Turismo, como departamentos cuya actividad está directamente relacionados con el objeto social; y

Atendido que las personas a designar resultan de todo punto idóneas por desempeñar sus tareas como empleados públicos o como gestores políticos en las mencionadas Áreas municipales, la Alcaldesa Acctal. que subscribe en nombre de todos los grupos políticos municipales, tiene el honor de proponer al Ayuntamiento Pleno en su calidad de Junta General de la Sociedad Mercantil Limitada Unipersonal, *Edicions Novelda, S.L.*, en constitución.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDO:

PRIMERO.- Designar como Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Limitada Unipersonal, *Edicions Novelda, S.L.*, a:

A) Consejeros no concejales:

- Doña Begoña Mayor Reus, provista del D.N.I. número 48.321.341-C.
- Doña Carmen Payá Abad, provista del D.N.I. número 21.411.792-B.
- Don José Luis Pellín Payá, provisto del D.N.I. número 22.128.184-E.

B) Consejeros miembros de la Corporación Municipal:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- Don Sergio Mira Jordán, provisto del D.N.I. número 73.995.706-Z.
- Don Víctor Cremades Payá, provisto del D.N.I. número 22.098.288-A.

SEGUNDO.- Facultar, expresamente, a los mencionados consejeros para que suscriban y autoricen cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectiva constitución de la sociedad mercantil, incluida la elevación a escritura pública del acto fundacional y protocolización de estatutos.

TERCERO.- Notificar en legal forma el presente acuerdo a los interesados legítimos.

2) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA: APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sr. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de abril de 2010.

Por el Sr. Cantó Martínez, concejal delegado de comercio, se presenta una enmienda al dictamen con el objeto de establecer una única categoría de viales correspondiente a la segunda de las previstas en la Ordenanza.

Por el Sr. Sáez, se advierte de la conveniencia de incluir también en la enmienda propuesta, que en el apartado correspondiente a la tarifa general, también quede circunscrita en una sola categoría, correspondiente a la segunda de la actual ordenanza, anunciando su abstención, por coherencia con la votación de su grupo el pasado mes de noviembre.

Aceptada la iniciativa, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno que el apartado 1 del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8º.- Cuantía.

1.a) Mesas y sillas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen a lo largo del año de modo general, será la fijada en las siguientes tarifas, con una única categoría de calles para toda la población.

Calles	€ x m ² x día x mes
única categoría	0,34 €

1.b) Mesas y sillas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, para aquellas ocupaciones que se realicen por temporadas, expresada en metros cuadrados y mes, será como mínimo de tres meses de ocupación, el resto de meses solicitados, será liquidado mensualmente, y comprenderá una única categoría de calles para toda la población.

Calles	€ x m ² x mes
Única categoría	7,80 €

1.c) Mesas y sillas.

La cuantía de la tasa para aquellas autorizaciones de ocupación, referidas a ocupaciones ocasionales con motivo de fiestas Patronales o de Barrios o con motivo de Festividades, por periodo determinado, serán las fijadas en la siguiente tarifa y comprenderá una única categoría de calles para toda la población.

Calles	€ x m ² x días
Única categoría	0,43 €

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de once votos a favor y diez abstenciones (P.P.), ACORDÓ:

Primero: Aprobar la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local, con mesas y sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en los términos propuestos.

Segundo: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

Cuarto: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

3) EXPEDIENTE Nº 1/2010 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.- APROBACIÓN:

Por la Sr. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22 de abril de 2010.

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos municipal de fecha 16/04/10, cuyo tenor literal dice:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

“La intervención de Fondos municipal eleva expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de las Obligaciones Pendientes de Aplicación que, en el Anexo I se relacionan por un importe total de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE (167.290,77 €), correspondientes al ejercicio de 2006, 2007, 2008 Y 2009; y,

ATENDIDO que, con las precisiones que se expondrán, los gastos no superan individualmente las cifras que se establecen para contratos menores en la normativa general aplicable sobre contratación, recogida por el Real Decreto-Legislativo 2/2000, de dieciséis de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (ambas de aplicación según las fechas de generación del gasto), por lo que la relaciones obligacionales entre los proveedores y el Ayuntamiento han de ser calificadas como contrato menor de obras, servicios o suministros directamente relacionados con inversiones realmente realizadas; y, atendido a su vez, que un gran número de ellas son de cuantía inferior a tres mil cinco euros con seis céntimos, por lo que no se exige fiscalización previa; a la vista de los antecedentes obrantes, el Interventor que suscribe, tiene el deber y el honor de

INFORMAR:

Primero.- Que puede presumirse con grado de certeza que la totalidad de las obras/servicios/suministros se han realizado a favor del Ayuntamiento de Novelda, por lo que sus proveedores son acreedores materiales por los importes que se reflejan, salvo error u omisión, de Éste, siendo necesario proceder a su abono, para evitar el enriquecimiento injusto que su impago supondría.

Segundo.- Que no le consta a esta Intervención que de los gastos relacionados se hubiere efectuado, con carácter previo, acto fiscalizador sobre documento contable “A”, “D”, “AD” ó “ADO”, por lo que se incorporaron a los registros contables como “OPA,s”, esto es, “obligaciones pendientes de aplicación”, al momento del cierre de los ejercicios.

Tercero.- Que consultada la documentación contable de los ejercicios afectados que obra en poder de esta Intervención, no se puede determinar con precisión si, al momento de la realización efectiva del gasto por la ejecución de la obra, prestación del servicio o entrega del suministro descritos en el Anexo I, existía consignación suficiente. Lo que sí se pone de manifiesto es la ausencia de crédito adecuado y/o suficiente a fecha 31/12 en el Estado de Gastos de los correspondientes Presupuestos, si bien, dado el carácter de inversiones reales de los mismos, es de presumir que, en su mayoría, no existió crédito adecuado.

Sí es necesario señalar que, con independencia de sus fechas de generación, las facturas relacionadas han sido aportadas al Ayuntamiento e durante los ejercicios 2009 y 2010.

Cuarto.- Que el principio de anualidad presupuestaria, implica que se imputen al presupuesto de cada año sólo los gastos derivados de las adquisiciones, obras, servicios o prestaciones realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario; principio que el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) consagra, al definir el Presupuesto de las Entidades Locales, como la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad durante el correspondiente ejercicio, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Así, tanto el artículo 163 del TRLHL, como el artículo 3 del R. D. 500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:
(...) b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo”.

Y por último, en relación a los gastos, establecen los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R. D. 500/1990, que con “cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”.

Quinto.- Habida cuenta que, si bien el artículo 173.5 del TRLHL establece que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que adquieran compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto, y que no podrán convalidarse los actos nulos de pleno derecho, tal y como establece el artículo 67 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta que el artículo 176.2 del TRLHL, establece excepciones al principio de anualidad y, en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R. D. 500/1990, en su apartado c), especifica: “se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, al momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”. Esto es: aquellas obligaciones objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya competencia es del Ayuntamiento Pleno.

Sexto.- En consecuencia, de un lado, el Principio de Anualidad Presupuestaria, elevado a rango de Ley, impide que se puedan imputar gastos de uno a otro ejercicio; y, de otro lado, nos encontramos con gastos que, no obstante, se han realizado y, por tanto, se han de pagar, por ser, en definitiva, situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución y a las que el sistema legislativo no puede cerrar todas las puertas. Por ello, con el reconocimiento extrajudicial de créditos se posibilita el autorizar y aprobar gastos de un ejercicio en otro posterior y, como resultado, evitar perjudicar los legítimos derechos de los acreedores, a los que la jurisprudencia les ha atribuido el derecho a percibir el importe de sus servicios, con independencia de la aplicación de las normas económico-presupuestarias por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Séptimo.- Que, en términos generales, los compromisos de gastos que se derivan de la relación del Anexo I que acompaña a este informe, no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2. a) y b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Octavo.- El presente Informe constará y formará parte del que sobre la liquidación del presente ejercicio de 2010 emita la Intervención Municipal en aplicación de los artículos 193.1 y 212.2 del TRLHL.

Noveno.- Para la financiación de los créditos a reconocer extrajudicialmente que figuran en el Anexo I, el vigente Presupuesto General de la Entidad para 2010 prevé fondos propios.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Décimo.- El acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento Pleno no requiere mayoría cualificada alguna, por lo que se entenderá aprobado por mayoría simple.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDO:

PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 1/2010 por importe de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE (167.290,77 €), conforme a la relación de OPA,s. que figuran en el Anexos I de este Informe.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes como indemnización por enriquecimiento injusto a cada uno de los acreedores relacionados en los citados anexos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria General que certifica.

El Alcalde.

La Secretaria.

D. Mariano Beltrá Alted.

D^a. Mónica Gutiérrez Rico.